CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 052 DE 2026

OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO, QUINDÍO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA RESOLUCIÓN NO. 873 DE 2025
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SALENTO
NIT	800.134.339-9
CONTRATISTA	SERVISOL TRANS 24/7 S.A.S.
NIT	901858797-2
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID MONTOYA GIL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.026.576.590 DE CALARCÁ – QUINDÍO
VALOR	CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (50.183.488) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y DESCUENTOS
DIRECCIÓN	BARRIO LA FLORESTA MZ1 CASA 1 SALENTO - QUINDÍO
TELÉFONO	3173720547
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Armenia, Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.995.995 de Buenavista, en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SALENTO**, conforme al Decreto de Nombramiento No. 045 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión Nro. 016 del 01 de abril de 2024, emanado por el Municipio de Salento, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra parte, **JUAN DAVID MONTOYA GIL** la Cédula de Ciudadanía número 1.026.576.590 de Calarcá – Quindío, representante legal de la Empresa **SERVISOL TRANS 24/7 S.A.S.**, con de NIT. No. 901858797-2; quien para los efectos del presente documento

se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que el Hospital San Vicente de Paúl de Salento ESE es una entidad de derecho público con personería y patrimonio autónomo, y en cumplimiento de su objeto misional, debe implementar la estrategia de Atención Primaria en Salud de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en la Resolución 873 de 2025, requiriendo para esta implementación el servicio de transporte para el traslado de los Equipos Básicos en Salud en el área urbana y rural del municipio dependiendo del microterritorio en el que se va a llevar a cabo la operación y ejecución de las actividades, en aras de dar un cumplimiento eficiente y efectivo a cada una de dichas estrategias y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. **2.** Que, la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Salento no cuenta con el parque automotor adecuado ni el vehículo exclusivo y requerido para atender la necesidad y trasladar los equipos básicos de salud para implementar las estrategias de Atención Primaria en Salud. **3.** Que la Entidad requiere contratar el servicio de transporte terrestre llevar a cabo la implementación de los lineamientos del Ministerio de Salud en la Estrategia de Atención Primaria en Salud. **4.** Que se invitó a ofertar de manera directa a la Empresa SERVISOL TRANS 24/7 S.A.S. con NIT 901858797-2, quien presentó su oferta y fue considerada adecuada para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos y se ajusta al presupuesto establecido. **5.** Que el Acuerdo No. 003 del 31 de mayo de 2023 Estatuto de contratación de la ESE y la Resolución No. 039 del 01 de julio de 2023 Manual de Contratación consagran la modalidad de contratación directa y en su artículo 12.2, señala las causales para acudir a esta modalidad, siendo entonces los numerales 1 *cuando la cuantía sea inferior o hasta 200 SMLMV* y 5 *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,* las causales habilitantes para celebrar el presente contrato, la cual se puede establecer según la cuantía o naturaleza del contrato. **6.** Que conforme a lo dispuesto por el Manual de Contratación en su artículo 18 se han adelantado los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato; estudio que hace parte del expediente de este proceso contractual. **7.** Que, de acuerdo con los citados estudios previos, la forma en la que se puede satisfacer la necesidad es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona idónea que cumpla con las actividades esenciales y apoye la ejecución de los procesos que se requieren en el Hospital. **8.** Que los contratos de prestación de servicios son aquellos que suscriben las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma, los cuales sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades

no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **9.** Que se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad No. 107 del 4 de marzo de 2026** para asumir el valor del contrato. En consecuencia, de lo expresado, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas**: PRIMERA. OBJETO**: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO, QUINDÍO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA RESOLUCIÓN NO. 873 DE 2025. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Prestar el servicio de transporte en términos de calidad y eficiencia, velando por la integridad de los ocupantes. **2.** Mantener vigente y actualizado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito –SOAT-; el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de conformidad con el artículo 25 del decreto 348 de 20151 y las normas que lo modifiquen. **3.** Tener vigente un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. **4.** Exigir a sus conductores el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito para transporte de pasajeros urbano y por carretera. **5.** Contar con la capacidad logística para cambiar el vehículo en caso de no cumplir con los estándares técnicos exigidos por la entidad; o en caso de falla mecánica. **6.** Responder por la pérdida o deterioro de los bienes entregados. **7.** Cumplir con todos los requisitos legales: en materia de tránsito, laboral, mecánica, ambiental, salud ocupacional. **8.** Velar por que los conductores y demás personal necesario para prestar el servicio: **a.** Esté debidamente entrenado y calificado para prestar un servicio de buena calidad **b.** Esté uniformado y/o plenamente identificados con sus respectivos distintivos. **c.** Tenga licencia de conducción, de acuerdo con el vehículo asignado, y porten la documentación del mismo; tener la tarjeta de operación al día. **d.** Respete las normas de tránsito y conduzca con prudencia. **e.** No esté en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir. **f.** Recoger las personas y las cosas con puntualidad en los lugares programados. **9.** Comunicar oportunamente al supervisor las circunstancias precontractuales o aquellas surgidas en el desarrollo del contrato que puedan afectar el objeto del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquel las posibles soluciones, so pena de constituir causal de

terminación del contrato por incumplimiento. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital San Vicente de Paúl de Salento. **2.** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente contrato. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **TERCERA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** el plazo de ejecución del contrato será de contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el 30 de junio de 2026. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: A)** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (50.183.488) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y DESCUENTOS**. **B)** El Hospital San Vicente de Paúl E.S.E de Salento, cancelará al contratista el valor del contrato, en pagos mensuales por valor de **DOCE**

MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($12.545.872) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y DESCUENTOS, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante la prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **QUINTA**. **IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato será imputado al presupuesto de la presente vigencia fiscal bajo el Rubro 21202020060101 – "COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE APS". **Certificado de Disponibilidad No. 107 del 4 de marzo de 2026** por valor de **CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (50.183.488) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y DESCUENTOS. SEXTA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Hospital. **SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las normas de derecho privado, razón por la cual, el contratista no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador de servicios y el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO, en el cual EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral por parte del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO y sus derechos se limitarán, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del HOSPITAL y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato por ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Toda vez que el presente contrato se ha celebrado *intuito personae*, EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **NOVENA**. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes y se hará constar en acta. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA. TERMINACIÓN:** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes **3**. Incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales o por su

ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad del HOSPITAL. **4.** Si se comprueba que el contratista se hallaba incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución**. 5**. De forma unilateral por el contratista, el cual deberá dar aviso de manera escrita al HOSPITAL, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario por causas debidamente justificadas. En este caso no tendrá derecho a indemnización alguna por terminación anticipada. **6**. Contra el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. **7.** Por las demás causales que en este caso prevé la ley entre otras: **a)** Por declaratoria de inhabilidad del contratista, **b)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada por parte del contratista, **c)** Por presentar el contratista incapacidad médica que supere el 30% de la duración del contrato. **PARÁGRAFO**. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato, se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, determinadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD**: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con las causales establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el representante legal de EL CONTRATANTE mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ello, y se ordenará la liquidación del contrato, en el estado en que se encuentre. Dicha resolución se notificará conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO 2: Igualmente y conforme a lo ordenado en el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, si durante la ejecución del presente contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observare que LA CONTRATISTA, ha incumplido sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, EL CONTRATANTE procederá a declarar su caducidad. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las

señaladas en la Constitución o la Ley. **DECIMA CUARTA. SANCIONES POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO**: **EL HOSPITAL** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, suma que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la siguiente garantía: **1. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por cuantía equivalente a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo. **DÉCIMA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Gerente del Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Salento o quien haga sus veces, pudiendo la gerencia cambiar o sustituir en cualquier etapa de su ejecución el supervisor. El supervisor deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del CONTRATANTE, las estipuladas en el Manual de Contratación y las señaladas en los estudios previos, además de las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán previo acuerdo de liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA: RÉGIMEN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables los principios generales del derecho civil y el manual de contratación interno. **VIGÉSIMA PRIMERA:**

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Declaran, acuerdan y aceptan las partes, que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, por lo tanto y en consecuencia no habrá lugar al pago salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, ni indemnizaciones de carácter laboral. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Salento, Quindío. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto.

Para constancia de lo anterior se firma en Salento - Quindío, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ
GERENTE

JUAN DAVID MONTOYA GIL
CONTRATISTA

Proyectó: Lina María Ospina Uribe - Abogada contratista.